

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### DESCRIPCION PARTICULAR

| EN CORDOBA           | Pesetas | FUERA DE CORDOBA     | Pesetas |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| Un mes . . . . .     | 5       | Un mes . . . . .     | 6       |
| Trimestre . . . . .  | 12 50   | Trimestre . . . . .  | 15      |
| Seis meses . . . . . | 21      | Seis meses . . . . . | 28      |
| Un año . . . . .     | 40      | Un año . . . . .     | 50      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 1.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Mayo de 1902

**Artículo 38.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### Presidente del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que lo guarda), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su salud en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Julio 1922)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL DECRETO

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad de la provincia de Cádiz á don Leonor Rodríguez Lavín, con el sueldo ó gratificación anual de 10.000 pesetas, con la efectividad de 1.º del mes corriente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto de 1920.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos veintidos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, Vicente de Piniés.

### Ministerio de Marina

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que

eleva el Comisario de primera clase don Manuel Ibáñez y Casado en súplica de recompensa por los servicios de carácter industrial que en ella se mencionan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central y la Intendencia general y conformándose con lo propuesto por la Junta de Recompensas de este Ministerio, ha tenido á bien conceder al referido Comisario de primera clase la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema de «Industria Naval Militar», pensionada durante su actual empleo, como comprendido en el punto e), regla tercera de la Real orden de 12 de Julio de 1915 (D. O. número 156), y con arreglo al artículo 30 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, como premio al celo e inteligencia con que ha desempeñado todos cuantos destinos de dicho carácter le fueron confiados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1922,

RIVERA.

Señor Intendente general de este Ministerio.—Señores . . .

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Subintendente de la Armada don Francisco de P. Sierra y Castaño

en súplica de recompensa por los destinos de carácter industrial que ha desempeñado.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Intendencia general y conformándose con lo propuesto por la Junta de Recompensas de este Ministerio ha tenido á bien conceder al recurrente la Cruz de tercera clase del Merito Naval, con distintivo blanco, pasador lema de «Industria Naval Militar», pensionada durante su actual empleo, con arreglo al artículo 30 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y como comprendido en el punto e), regla tercera de la Real orden de 12 de Julio de 1915 (D. O. número 156), por ser de dicho carácter el destino que mayor tiempo ha desempeñado.

De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1922.

RIVERA.

Señor Intendente general de este Ministerio.—Señores . . .

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Mariano Pedrol Mer edé, en súplica de que se le conmute por destierro el

resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Tarragona en causa por delito de matrimonio ilegal:

Considerando que la parte verdaderamente agravada por el delito otorga su perdón, el tiempo de condena extinguido por el penado y su buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que resultó el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta cumplir á Mariano Pedrol Mercadé, y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos veintidos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Mariano Ordóñez.

(«Gaceta» 20 Junio 1922).

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Resultando de los datos

que por las Aduanas se vienen remitiendo a esa Dirección general que la cantidad total de patatas tempranas exportadas está muy próxima a cubrir el cupo de 30.000 toneladas autorizadas por Real orden fecha 15 de Abril último, teniéndose igualmente noticia de que se han expedido por ferrocarril en algunos casos, y que en otros se encuentran pendientes de embarque importantes partidas, por lo cual es de suma conveniencia adoptar las disposiciones necesarias para que no se rebase el límite asignado a dicha exportación, y a la vez evitar que los envíos ya en curso tengan que dejar de expedirse por resultar excedido el contingente señalado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Real orden en la "Gaceta de Madrid" quede suspendida la exportación de la patata temprana.

2.º Se autorizará, sin embargo, la salida de aquellas expediciones que hubieren sido facturadas por ferrocarril con destino directo al extranjero, o a extrema frontera, hasta el día inclusive de dicha publicación, acreditándose esta circunstancia por medio de los correspondientes talones ante las respectivas Aduanas de salida las cuales consignarán en las facturas de exportación el número, fecha, procedencia y destino de las expediciones. Igualmente se autorizará la exportación de las partidas documentadas para su embarque hasta el día inclusive de publicación de esta Real orden, siempre que los buques conductores estuvieren en puerto antes de finalizar dicho día.

3.º Para los demás casos que no reúnan las condiciones determinadas en el apartado anterior, será preciso obtener autorización especial de ese Centro directivo, que la otorgará si así lo aconsejaren las circunstancias que concurran en la petición; y

4.º Las exportaciones a que se refieren los dos apartados anteriores se realizarán solamente en tanto que para ello exista margen dentro de las 30.000 toneladas que se autorizaron.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1922.

BERGAMÍN.

Señor Director general de Aduanas.  
("Gaceta" 20 Junio 1922.)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta fa-

cultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la lengua acerca de la obra titulada «Los trabajos y días de Hesiodo», de la que es autor don Miguel Jiménez Aquino,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 150 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 750 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, artículo 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1922.

MONTEJO.

Señor Director general de Bellas Artes

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, artículos 3.º y 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Cádiz, y que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición lo formen los señores siguientes: Presidente, don Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública; Vocales: don Joaquín Elizalde Esava, don Agustín Moreno Rodríguez, don Miguel Rivera Ruiz y don Manuel Berrahondo Arregui; Suplentes: don Alejandro Colominas Carolo, don Federico Gómez Lluca, don Federico Luzuriaga Aguirre y don Manuel Jerónimo Barroso, Catedráticos de Institutos de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1922.

MONTEJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que eleva a este Ministerio el Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del grupo sexto, vacante en la Escuela Industrial de Valencia, acerca de la interpretación dada al artículo 7.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920 por la Real orden de 25 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien resolver que, para lo sucesivo, los gastos del personal que deba ser nombrado con el fin de auxiliar los trabajos de estos Tribunales de opo-

siciones sean satisfechos por este Ministerio, debiendo ser justificadas los mencionados gastos en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1922.

MONTEJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio  
("Gaceta" 20 Junio 1922.)

Núm. 2.196

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por don Demetrio Bayle González y don Manuel Castaño Azores solicitando autorización ministerial para subsistir las Asociaciones de Maestros Nacionales de los partidos de Plasencia y Valencia de Alcántara (Cáceres):

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 31 de Junio de 1887 y que las peticiones han sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales.

Considerando que las Asociaciones de que se trata se proponen fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, que debe existir en el Magisterio Nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen la autorizaciones ministeriales necesarias para el legal funcionamiento de las Asociaciones de Maestros del partido de Plasencia y de la Asociación del Magisterio de Primera enseñanza del partido de Valencia de Alcántara (Cáceres), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Junio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada «Semana Cervantina» de la que es autor don Juan Peris Masip,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 190 ejemplares de la citada obra el precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 760 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte en ingreso en el Depó-

sito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, consignando entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25 artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra titulada «Semana Cervantina», por don Juan Peris Masip, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 27 de Junio último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

«Pocas palabras ha de necesitar el Académico que suscribe para cumplir el honroso cargo de nuestro ilustre Director informado acerca del libro titulado «La Semana Cervantina», primer volumen de una serie de publicaciones organizada por la Biblioteca Escolar del Instituto de Castellón de la plana, en el que esta meritoria institución nos ofrece una gallarda muestra en sus nobles propósito y un alto ejemplo de laboriosidad y de patriotismo más digno aun de imitación que de alabanza.

La generosa iniciativa de don Eduardo Juliá, competesimamente Catedrático de Lengua y Literatura Castellana en el citado instituto, acogida y patrocinada por el culto Director del mismo, don José de la Torre Rebullido, y secundada con entusiasmo por el Causo de Profesores, ha tenido eficacia bastante para crear en aquel centro de enseñanza una simpática y fecunda confraternidad entre maestros y discípulos algunos los cuales tan estudiosos y aprovechados como la señorita doña Antonia Balaguer y don Bernardo Artola, han acertado a compendiar en breves, claras y bien escritas páginas las conferencias que su sabio Catedrático dedicó durante la semana cervantina a explicar la vida y las obras del príncipe de los Ingenios españoles.

Don Eduardo Juliá ha tenido un rasgo de modestia y a la par de confianza en sí mismo que le honra y le enaltece, pues solo ha querido aparecer en el libro representado por sus alumnos más aventajados don José de la Torre Rebullido prueba en las breves y discretas líneas que sirven de prólogo al volumen que gusta más de las obras fecundas que de las ampulosas palabras y los señores don Salvador Guriot y don Luis Revest, que, presididos por el señor Director juzgaron los trabajos de los alumnos y premiaron los dos ya citados que al principio del libro figuran, enriquecen sus páginas con dos interesantes trabajos; el primero acerca de aquellos arbitristas de quienes se burlaron tan denosamente nuestros satíricos de atadío, y cuyos de ir:os se ven hoy puestos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de los datos

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que

don Francisco de P. Sierra y Castaño

que se le remite por destino el

Ilmo. Sr.: Resultado de

práctica y el seguro pintado la vida reposada, pacífica y dichosa que el noble y simpático «Caballero del Verde Gabán» llevaba en su aldea y que, por desgracia, nadie puede reproducir ni imitar siquiera.

Los demás artículos llevan al pie firmas tan conocidas y estimadas que no es necesario hacer su elogio. El insigne no superado maestro de periodistas fue por un milagro de su laboriosidad de su genio ha conseguido unir y hermanar la más asombrosa fecundidad con la más absoluta perfección el venerable patriarca de la erudición española príncipe de los cervantistas, que ha logrado esclarecer las obras del Marqués de Santillana, derramando sobre ellas el torrente de luz que Menéndez y Pelayo había dejado nuestro compañero don Narciso Alonso Cortés, infatigable y afortunado buscador de nuevos datos y de nuevas noticias; los meritisimos Categráficos don Américo Castro y don José Rgerio Sánchez; la famosa escritora doña Concha Espina, dos veces laureada por nuestra Academia; el ilustre hispanofilo M. Alfred Morel Fatio, que en magistral estudio acerca del estado social de España en los tiempos en que don Quijote recorría sus campos y sus prueba una vez más que conoce nuestra Patria como un español y que no una vez nos juzga con equivocado criterio de extranjero al censurar duramente Cervantes la que él llama su falta de tolerancia y el notable crítico que ha hecho famoso el pseudónimo de «Andrenio», prestan al libro el prestigio de su autoridad y su renombre.

En virtud de lo expuesto cree el que cree que por su índole especial, por su mérito relevante y hasta por su mérito relevante y hasta por el fin benéfico que ha de destinarse el producto de la venta de sus ejemplares, el libro titulado «La Semana Cervantina» es digno en alto grado del apoyo oficial que para él solicitan sus generosos editores.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerando obra digna de la protección oficial, hago la honra de comunicarlo a V. I., volviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de razón. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1921.

Secretario, Emilio Cotarelo.

(Gaceta 23 Junio 1922)

Núm. 2.239

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por don Manuel Martínez Molina y don Juan Trampasillas Esteban solicitando autorización ministerial necesaria para subsistir las Asociaciones de Maestros Nacionales de los partidos de Pina y Zaragoza, respectivamente: Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que las peticiones han sido informadas favorablemente por las Autoridades provinciales: Considerando que las Asociaciones de

que se trata se proponen fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se oponen a la disciplina que debe existir en el Magisterio Nacional habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Pina y de la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Zaragoza, quedando sujetas a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr. Visto el expediente promovido por don Isaac Pecilla solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de Patronato de España, con domicilio en Vitoria:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Patronato de España, domiciliada en Vitoria, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de la Granja de Torrecitares del Ayuntamiento de Avellanosa de Muño (Burgos), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de la Granja de Torrecitares, Municipio de Avellanosa de Muño

(Burgos), solicitan la incorporación al distrito escolar de la Iglesia Rubia, segregando los del de Paules del Agua, del que actualmente forma parte. Alegan en apoyo de su pretensión que es separa de Iglesia Rubia, por caminos de fácil tránsito, tan sólo dos kilómetros, y en cambio la distancia a Paules del Agua llega a cuatro kilómetros, y con vías de comunicación peligrosa para los niños.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que con la reforma que se pretende ha de salir beneficiada la enseñanza de la población escolar de la Granja de Torrecitares:

Considerando que este anejo es justo que ayude a los gastos que se han originado para la construcción del nuevo edificio destinado a escuela en Iglesia Rubia, ya que de él ha de aprovecharse,

Esta Comisión entiende que procede acceder a la modificación que piden los vecinos de Torrecitares en el arreglo escolar del Municipio de Avellanosa de Muño, viniendo obligado el vecindario de que se trata a contribuir proporcionalmente al pago del edificio escuela del distrito de Iglesia Rubia del que solicitan pertenecer.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Dosango, del Ayuntamiento de Santo Adriano (Oviedo), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de Dosango, Ayuntamiento de Santo Adriano (Oviedo), solicitan que a aquel pueblo se segregue del distrito escolar de Lavares y se le incorpore al de Pedroveya, del término municipal de Quirós, alegando que a Dosango se separa de Lavares, por caminos accidentados más de dos kilómetros, y en cambio la distancia a la Escuela de Pedroveya no excede de 500 metros

Los Ayuntamientos y Juntas locales de Santo Adriano y Quirós, y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar:

Considerando que la reforma que se solicita por los vecinos de Dosango no envuelve aumento en el Presupuesto general del Estado, y en cambio, de establecerse, beneficiaría la enseñanza de la población escolar de dicho pueblo,

Esta Comisión entiende que procede acceder a la modificación de los arreglos escolares de los Municipios de Santo Adriano y Quirós, en el sentido de que Dosango deje de pertenecer al distrito escolar de Lavares y forme parte del de Pedroveya.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 29 Junio 1922.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2143

Comisaría general de Seguros

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha quedado definitivamente inscrita y autorizada para operar en España en el ramo de Seguros con el contrato de transporte la Sociedad anónima «The General Security» Barcelona, por haber realizado la modificación del artículo 2.º de sus Estatutos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de Seguros y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de inscripción de 7 de Marzo de 1921.

Madrid 3 de Junio de 1922.—E. Comisario general, El Marqués de Aracena.

(«Gaceta» 19 Junio 1922)

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Núm. 2196

SUBSECRETARIA

Habiendo resultado desierto el concurso para la provisión de la Secretaría del Gobierno de la Audiencia de Albeda vacante por haber pasado a desempeñar otro cargo don Francisca J. de Toros, deberá proveerse dicha plaza por oposición conforme a lo dispuesto en el artículo 526 de la ley Provisional sobre organización del poder judicial y en el 25 de su adicional y en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real orden complementaria de 10 de Enero último.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde

guiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* señalándose para que den principio los ejercicios de oposición el día 13 de Noviembre próximo ante la Sala de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el precepto artículo 526 y con sujeción al programa publicado en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Febrero del corriente año.

Madrid 20 de Junio de 1922.—El Subsecretario Justino Bernad.  
(«Gaceta» 23 Junio 1922)

**AYUNTAMIENTOS**

**IZNAJAR**  
Núm. 2.278

Don Cristóbal Quintana López, Presidente de la Junta general del Repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que confaccionado por la Junta repartidora el Reparto general para el año de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres y la relación general del mismo, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta por el plazo de quince días hábiles, de sol a sol, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar a la Junta las reclamaciones que estimen procedentes dentro del indicado plazo y de los tres días siguientes al mismo.

Unájar veinte y cuatro de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Cristóbal Quintana.

**AGUILAR**  
Núm. 2.280

Don Rafael Aparicio de Arcos, Alcalde presidente de este Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobada por este Ayuntamiento la propuesta formulada por la Contaduría e informada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Regidor Sindico, sobre concesión de varios créditos extraordinarios y suplementos de créditos al Presupuesto de gastos del actual ejercicio, el expediente de su referencia, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.  
Aguilar a 1.º de Julio de 1922.—Rafael Aparicio.

**BELALCAZAR**  
Núm. 2.287

Don Andrés Morillo-Velarde y Trucios, Alcalde constitucional de esta villa.  
Hago saber: Que desde esta fecha

hasta el día último del presente mes, se admiten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las alteraciones que haya sufrido la riqueza rústica y urbana de este término; las cuales vendrán reintegradas con póliga de 8.ª clase y exhibirán los contribuyentes los documentos y cartas de pago para justificar el pago del impuesto en la oficina liquidadora de la Hacienda pública.

Belalcázar 1.º de Julio de 1922.—Andrés Morillo.

**SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS**  
Núm. 2.288

Don Joaquín Costa Petidier, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro del Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, todos los contribuyentes de este término municipal, se hallan obligados a presentar en estas Cosas Consistoriales ante las Comisiones evaluatorias y por término de diez días, declaraciones juradas de las utilidades propias o ajenas que deban contribuir en el Repartimiento general establecido por el citado Real decreto; previniendo que el que no lo verifique y desatienda los requerimientos que para ello se le haga, incurrirá en la responsabilidad que en el mismo se determina con pérdida de derecho a reclamar y cargo de los gastos que ocasione la investigación.

San Sebastián de los Ballesteros primero de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Joaquín Costa.

**MONTURQUE**  
Núm. 2.250

Don Camilo Rojas Jiménez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que los mozos que hayan de ser incluidos en el alistamiento del próximo año y necesiten acreditar para el goce de sus excepciones la ausencia de ignorado paradero de sus padres o hermanos, por más de diez años, pueden manifestarlo a este Ayuntamiento con el fin de que se les instruya el oportuno expediente que acredite tal extremo.

Monturque 1.º de Julio de 1922.—Camilo Rojas.

**Juzgados**

**AGUILAR**  
Núm. 2.283

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, se sigue expediente a instancia de Francisco Bojalance Serrano, sobre acreditar el dominio que tiene sobre la finca siguiente:

La casa número cuatro, de la calle

Candelaria, de esta población; que linda por la derecha entrando, con la Ermita de la Candelaria; izquierda, otra casa de Teresa Pulido Cosano, y espalda, con traspatio de la de Juan López Zurera.

La adquirió por compra a doña Matilde de la Torre Perovani, viuda de don Emilio Gutiérrez de la Cámara, sin que le otorgara escritura por no tener título.

Por tanto, de acuerdo con lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se ha mandado publicar el presente que se insertará por tres veces en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, llamando a las personas ignoradas que se consideran con algún derecho sobre la finca descrita, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a alegar o; significándose que dicho término, comienza a contarse desde el día cuatro de Julio de mil novecientos veinte y dos, en que tiene lugar la primera inserción, siendo esta la segunda.

Dado en Aguilar a tres de Julio de mil novecientos veinte y dos.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

**CORDOBA**  
Núm. 2.237

*Cédula de citación*

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de una maleta a Vicente Barca Sánchez vecino de Espiel, hecho ocurrido en esta capital el día veinte y nueve de Marzo último, ha mandado se cite a dicho individuo por medio de la presente que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, por ignorarse cual sea su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, José de Reyes.

**CORDOBA**  
Núm. 2.293

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a los parientes más cercanos de Francisco Moreno Barranes, de sesenta años, que murió el dos de Marzo próximo pasado en un camino de carne próximo a la Estación de Villarrubia, para que dentro de mencionado plazo comparezcan ante este Juzgado sito calle de Góngora, sin número, a fin de recibirles declaración en sumario que con tal motivo se está instruyendo y ofrecerles a la vez el

mismo, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Córdoba a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, José de Reyes.

**CORDOBA**  
Núm. 2.249

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

En virtud del presente se cita y llama a Eulogio Cepas y Cepas, que el día catorce de Abril último se encontraba trabajando en el kilómetro veinte de la línea férrea de Bélmez, para que dentro del término de quinto día a contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número a prestar declaración como perjudicado en sumario que instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a primero de Julio de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, José Eguilaz y Oviedo Castillejo.—El Secretario, Pedro Fernández Pintado.

**Administración de Justicia**

*Citas orales y emplazamientos en materia criminal*

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 896 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.211

GOMEZ POZO, Antonio; de treinta y siete años de edad, viudo, hojalatero, natural y vecino de Córdoba, con domicilio en la calle San Lorenzo veinte y uno, hijo de Manuel y Carmen; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Osuna, para ser emplazado en la causa número ochenta y cuatro del año mil novecientos veinte y uno, seguida contra el mismo por lesiones y constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 74